

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 16 de 2.023. Se pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, al advertirse que no se ha notificado a la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA _**

AUTO Nro.1690

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00008-00
Proceso: Disolución o terminación de UMH
Demandante: Wilfer Herney Palechor Omen
Demandada: María Nelba Palechor Castro

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se revisó el expediente y se observa que el demandante realizó la respectiva notificación personal a la demandada [folio011] bajo las reglas del art. 291 y ss del C.G del P. Sin embargo, ésta no compareció al despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo en cita. Por tal motivo, deberá proceder a realizar la respectiva notificación por aviso en los términos establecidos en el artículo 292 de la misma normatividad.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte actora, para que realice la respectiva notificación a la parte demandada de conformidad con las reglas procesales anotadas, que fueron las elegidas para tales efectos, por cuanto se indica que se desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada. Se concederá para dicho cometido, un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

REQUERIR, a la parte actora, para que dentro de un término máximo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora **MARÍA NELBA PALECHOR CASTRO**, al tenor de las normas procesales citadas en las consideraciones anteriores, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 143 del día 17/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5432b2da1beef2d631d3703d4209c95114394a7ac1c9a2202faf3db26c480**

Documento generado en 16/08/2023 09:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>